



UNIVERSIDAD
DE LA REPÚBLICA
URUGUAY



UNIVERSIDAD PERUANA
CAYETANO HEREDIA

CONVENIO MARCO

entre

LA UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA, URUGUAY

y

LA UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA, PERÚ

Entre la Universidad de la República, en adelante «Udelar», con domicilio en Avda. 18 de Julio 1824, 11200 Montevideo, República de Uruguay, representada por el rector Rodrigo Arim Ihlenfeld, actuando en nombre y representación de esta institución, de conformidad con su Ley Orgánica 12.549, del 29 de octubre de 1958, quien delega para este acto la firma en el presidente del Servicio de Relaciones Internacionales (SRI), Gonzalo Vicci Gianotti, según resolución 24/2022 del 17 de enero de 2022, por una parte; y por la otra; la Universidad Peruana Cayetano Heredia, en adelante UPCH, con domicilio en Av. Honorio Delgado 430, Urb. Ingeniería, San Martín de Porres, representada por su rector, Dr. Enrique Castañeda Saldaña, identificado con DNI n.º 09891633, proclamado en el referido cargo según consta en la resolución del Comité Electoral Universitario n.º 004-2021-CEU/UPCH, con poderes inscritos en el asiento A00078 de la Partida Electrónica n.º 03024345 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima.

CONSIDERANDO

- I. La conveniencia de establecer y desarrollar relaciones de cooperación entre ambas casas de estudios.
- II. Que, de acuerdo con la Ley Orgánica de Udelar, compete a esta la enseñanza superior en todos los planos de la cultura, así como su desarrollo y difusión; proteger e impulsar la investigación científica y tecnológica y las actividades artísticas; y contribuir al estudio de los problemas de interés general y propender a su comprensión pública.
- III. Que, de acuerdo con el Estatuto de la UPCH, compete a esta la docencia, la investigación, la extensión, la formación de recursos humanos, el desarrollo tecnológico, la innovación productiva y la promoción de la cultura.
- IV. Que ambas partes aspiran a potenciar su eficacia en el cumplimiento de sus cometidos por medio de la cooperación mutua.

ACUERDAN celebrar un convenio que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO

El objeto de este convenio en general es acordar un marco institucional que promueva el desarrollo y difusión de la cultura y, en particular, el desarrollo de la enseñanza superior y la investigación científica y tecnológica.

SEGUNDA: Para dar cumplimiento a los objetivos indicados ambas partes, de común acuerdo, elaborarán programas y proyectos de cooperación, en los que se especificarán las obligaciones que asumirá cada una de ellas en la ejecución de los mismos.

TERCERA: Los programas y proyectos referidos en la cláusula anterior serán objeto de acuerdos complementarios o de ejecución entre ambas universidades, cuando se trate de programas o proyectos centrales o multidisciplinarios; o entre las Facultades, escuelas e institutos de las respectivas universidades, previa la autorización de las autoridades centrales en cuanto ésta fuere necesaria según las reglamentaciones de cada parte.

Exp.: 070011-00013-23



UNIVERSIDAD
DE LA REPÚBLICA
URUGUAY



UNIVERSIDAD PERUANA
CAYETANO HEREDIA

CUARTA: Los acuerdos complementarios o de ejecución se podrán referir, entre otros, a los siguientes aspectos:

- a. intercambio de profesores, investigadores y estudiantes;
- b. formación y perfeccionamiento de docentes e investigadores;
- c. intercambio de información;
- d. estudios e investigaciones;
- e. cursos, seminarios, conferencias, talleres, etc.
- f. publicaciones; y toda otra actividad idónea para lograr los objetivos del presente convenio.

Los acuerdos complementarios deberán ser en su oportunidad objeto de dictamen y evaluación presupuestaria correspondiendo su posterior ratificación por las autoridades competentes.

QUINTA: Las personas relacionadas con este convenio quedarán sometidas a las normas vigentes en la universidad donde desarrollan sus actividades.

La selección de personas para trasladarse, por cualquier concepto, de una a otra universidad, se realizará según las normas de la universidad de origen, sin perjuicio de su aceptación por la universidad de destino.

SEXTA: Ambas partes, de común acuerdo, podrán solicitar la participación de terceros para colaborar al financiamiento, ejecución, coordinación, seguimiento o evaluación de los programas y proyectos relacionados con este convenio.

SÉPTIMA: Este convenio mantendrá su vigencia hasta que sea denunciado por cualquiera de las partes. La denuncia no afectará los programas y proyectos en curso de ejecución.

OCTAVA: Toda diferencia que resulte de la interpretación o aplicación de este convenio se solucionará por la vía de la negociación directa. En cualquier momento una parte podrá proponer a la otra su modificación.

NOVENA: CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL

La Udelar y la UPOCH no están facultadas a ceder su posición como parte en el presente Convenio, salvo que exista autorización previa, la cual se materializará a través de la suscripción de la correspondiente Adenda.

DÉCIMA: Este convenio entrará en vigencia una vez suscrito, a cuyo efecto se extenderán 2 ejemplares siendo dichos textos igualmente auténticos.

**GONZALO
VICCI
GIANOTTI**

Firmado digitalmente
por GONZALO VICCI
GIANOTTI
Fecha: 2023.08.07
13:03:38 -03'00'

Dr. Enrique Castañeda Saldaña

Rector

Universidad Peruana Cayetano Heredia

Gonzalo Vicci Gianotti

Presidente del Servicio de Relaciones
Internacionales

Universidad de la República

Fecha:

Fecha:

Firmado digitalmente por:
CASTAÑEDA SALDAÑA Enrique
FIR 09891833 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/08/2023 10:37:04-0500

